MODIFICACIÓN No. 3

ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	X

CONTRATO DE OBRA No.	No. 4151.010.26.1.0808.2022
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CITY G&R S.A.S N.I.T. No. 901.379.275-4
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	GERMAN GEOVANNI CHAMORRO C.C. No. 94.378.910 de Cali (V)
OBJETO	"ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CAUSADAS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA QUE AFECTAN LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0082 DE 2022 "POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA"
VALOR DEL CONTRATO	CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($499.993.765) incluidos todos los tributos y costos totales directos e indirectos que se generen con ocasión de celebración, ejecución y liquidación del contrato
PLAZO DE EJECUCIÓN	27 DE AGOSTO DE 2022
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	23 DE JUNIO DE 2022
FECHA DE INICIO:	28 DE JUNIO DE 2021

Entre los suscritos NÉSTOR MARTÍNEZ SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.607.744 expedida en la ciudad de Cali (V), en calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, nombrado mediante Decreto No. 4112.010.20.1854 de fecha dos (2) de octubre de 2020 y Acta de Posesión con consecutivo 0558 del dos (2) de octubre de 2020, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto 412.010.20.0115 de febrero 28 de 2019,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura y quien actúa como Supervisor, por una parte, y por la otra, GERMAN GEOVANNI CHAMORRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.378.910 de Cali (V), en calidad de representante legal de la empresa CITY G&R S.A.S., identificada con N.I.T. No. 901.379.275-4, quien para efecto del presente documento se denominará El Contratista, hemos convenido celebrar la presente Modificación No. 3 al Contrato de Servicios No. 4151.010.26.1.0808-2022, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día veintitrés (23) de junio de 2022, el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI — SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA y CITY G&R S.A.S. suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 4151.010.26.1.0808.2022, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($499.993.765) incluidos todos los tributos y costos totales directos e indirectos que se generen con ocasión de celebración, ejecución y liquidación del contrato y cuyo objeto es "ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CAUSADAS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA QUE AFECTAN LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0082 DE 2022 "POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA"

2. Que el plazo inicial pactado en el contrato para la ejecución y entrega del objeto del mismo, era hasta el día veintiocho (28) de julio de 2022.

3. Que el veintiocho (28) de junio de 2022, las partes suscribieron la Modificación No. 1 al Contrato de Prestación de Servicio No. 4151.010.26.1.0808.2022, por medio de la cual se Modificó el número del Contrato.

4. Que el día veintiséis (26) de julio de 2022 las partes suscribieron la Modificación No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios No. 4151.010.26.1.0808.2022, por medio de la cual se prorrogó el plazo de ejecución del mismo, por el término de un (1) mes calendario, contados a partir del veintiocho (28) de julio de 2022, hasta el día veintisiete (27) de agosto de 2022.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

5. Que mediante oficio de fecha diecinueve (19) de julio de 2022, suscrito entre el Cedente GERMAN GEOVANNI CHAMORRO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 94.378.910 de Cali (Valle), representante legal de la empresa CITY G&R S.A.S., identificada con el NIT No. 901.379.275-4 y el Cesionario RAUL MORALES SANCHEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.402.472 de Pradera (Valle), representante legal de la empresa DISEÑO & CONSTRUCCIÓN CALI LIMITADA, identificada con el NIT No. 805.011.517-3, notifican a la entidad contratante de la suscripción del Contrato de Cesión Parcial de los derechos económicos del Contrato de Servicios No. 451.010.26.1.0808-2022, equivalente a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000).

6. Que el objeto del contrato de cesión es ceder parcialmente a favor del CESIONARIO los derechos económicos derivados del Contrato de Servicios No. 451.010.26.1.0808-2022, celebrado entre el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA y la empresa CITY G&R S.A.S, por un valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($3000.000.000) y sus descuentos de Ley, incluidos todos los impuestos y demás costos directos e indirectos inherentes a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, al igual que todas la adiciones y reconocimientos económicos que por cualquier concepto de ajustes o reclamaciones se realice.

7. Que para efectos de la autorización y notificación de la cesión de derechos económicos, el contratista adjunta los siguientes documentos: 1) Copia del oficio de notificación de la cesión de derechos económicos del Contrato de Servicios No. 4151.010.26.1.0808-2022, suscrita por el cedente y el cesionario. 2) Contrato de cesión de derechos económicos del Contrato de Servicios No. 4151.010.26.1.0808-2022. 3) Copia del RUT, copia del Certificado de Existencia y Representación legal y copia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal de la empresa CITY G&R S.A.S. 4) Copia del RUT, copia del Certificado de Existencia y Representación legal, copia del certificado de cuenta bancaria y copia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal de la empresa DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN CALI LIMITADA.

8. Que la Secretaría de infraestructura del Distrito Especial de Santiago de Cali, solicita al área de Tesorería mediante Orfeo, certificar si la empresa CITY G&R S.A.S., identificada con NIT No. 901.379.275-4, representada legalmente por el señor GERMAN GEOVANNI CHAMORRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.378.910 de Cali (Valle), presentan medidas cautelares

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

registradas en el Subproceso Administrativo de pagos, que afecten la cesión de derechos económicos y/o contratos celebrados con la Alcaldía de Santiago de Cali.

9. Que el área de Tesorería emite certificación informando que a la fecha la empresa CITY G&R S.A.S., identificada con NIT No. 901.379.275-4, representada legalmente por el señor GERMAN GEOVANNI CHAMORRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.378.910 de Cali (Valle), no presentan medidas cautelares registradas en el subproceso administrativo de pagos, que afecten sus contratos con la Alcaldía Santiago de Cali.

10. Que el artículo 13 de la ley 80 de 1993, consagra que los contratos que celebren las entidades estatales se rigen por las disposiciones civiles, comerciales, salvo en las materias expresamente reguladas por la ley 80 de 1993.

11. Que en igual sentido conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 los contratos que celebren las entidades públicas son Intuito personae, así:

    "...Los contratos estatales son "Intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante...

12. Que, asimismo, dispone el artículo 32 de la ley 80 de 1993, que las autoridades públicas pueden celebrar todos los contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

13. Que, sobre la cesión de derechos económicos el artículo 887 del Código de comercio dispone que:

    "En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución. La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido"

14. Que, En igual sentido el artículo 1959 del Código Civil Colombiano dispone:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."

15. Que, en consecuencia, la cesión de derechos económicos no modifica la relación jurídica entre la empresa CITY G&R S.A.S. y la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: CEDER parcialmente los derechos económicos derivados del Contrato de Servicios No. 451.010.26.1.0808-2022, celebrado entre el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA y la empresa CITY G&R S.A.S, identificada con el NIT No. 901.379.275-4, representada legalmente por el señor GERMAN GEOVANNI CHAMORRO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 94.378.910 de Cali (Valle), por un valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000) y sus descuentos de Ley, incluidos todos los impuestos y demás costos directos e indirectos inherentes a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, al igual que todas la adiciones y reconocimientos económicos que por cualquier concepto de ajustes o reclamaciones se realice, a favor de la empresa DISEÑO & CONSTRUCCION CALI LIMITADA, identificada con el NIT No. 805.011.517-3, representada legalmente por el señor RAUL MORALES SANCHEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.402.472 de Pradera (Valle).

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATANTE autoriza la cesión parcial de los derechos económicos derivados del Contrato de Servicios No. 451.010.26.1.0808-2022, celebrado entre el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA y la empresa CITY G&R S.A.S., identificada con el NIT No. 901.379.275-4, representada legalmente por el señor GERMAN GEOVANNI CHAMORRO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 94.378.910 de Cali (Valle), por un valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000) y sus descuentos de Ley, incluidos todos los impuestos y demás costos directos e indirectos inherentes a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, al igual que todas la adiciones y reconocimientos económicos que por cualquier concepto de ajustes o reclamaciones se

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

realice, a favor de la empresa DISEÑO & CONSTRUCCION CALI LIMITADA, identificada con el NIT No. 805.011.517-3, representada legalmente por el señor RAUL MORALES SANCHEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.402.472 de Pradera (Valle), en los términos del Contrato de Cesión suscrito el día diecinueve (19) de julio de 2022.

CLÁUSULA TERCERA: Con la presente cesión parcial de derechos económicos EL CONTRATISTA continúa obligado para con EL CONTRATANTE, en virtud del contrato de Servicios No. 4151.010.26.1.0808-2022, toda vez que la presente cesión se refiere exclusivamente a los derechos económicos derivados del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: La presente autorización de cesión parcial no implica modificación alguna de las cláusulas y obligaciones a cargo del contratista establecidas en el contrato de Servicios No. 4151.010.26.1.0808-2022.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona con el acuerdo de las partes respecto de la modificación realizada y la correspondiente firma del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: PUBLICACIÓN. El Distrito de Santiago de Cali — Secretaría de Infraestructura publicará el presente documento en el SECOP II.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los dos (02) días del mes de agosto del año 2022.

CONTRATANTE,

NÉSTOR MARTÍNEZ SANDOVAL
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATISTA,

GERMAN GEOVANNI CHAMORRO
C.C. No. 94.378.910 de Cali (Valle)
Rep. Legal de CITY G&R S.A.S.

Elaboró: Stephanie Martínez Giraldo – Contratista S.I	Firma:
Revisó: Diana Marcela León Núñez – Gestora de compras	Firma:
Aprobó: Eliana Martínez Tenorio – Subsecretaria de Mantenimiento Vial	Firma:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de 2022

Ingeniero
NESTOR MARTINEZ SANDOVAL
Secretario de Infraestructura
Alcaldía de Santiago de Cali
La Ciudad.

Ref.: Contrato de Servicios No. 4151.010.32.1.0808.2022 cuyo objeto consiste en el: *"ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CAUSADAS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA QUE AFECTAN LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0082 DE 2022, POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA"*

Asunto: NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS ECONOMICOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS No. 4151.010.32.1.0808.2022

Respetuosamente comparece: GERMAN GEOVANNI CHAMORRO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.378.910 expedida en Cali (Valle del Cauca), actuando en representación de la sociedad CITY G&R S.A.S., identificada con NIT No. 901.379.275-4, contratista de la Entidad, en desarrollo del Contrato de Servicios No. 4151.010.32.1.0808.2022, suscrito el día 23 de junio de 2022, cuyo objeto consiste en el: *"ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CAUSADAS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA QUE AFECTAN LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0082 DE 2022, POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA"*, en condición de CEDENTE y RAUL MORALES SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.402.472 expedida en Pradera (Valle del Cauca), quien obra en calidad de representante legal de la sociedad DISEÑO & CONSTRUCCION CALI LIMITADA, distinguida con NIT No. 805.011.517-3 en condición de CESIONARIO, respectivamente, por medio del presente documento, nos dirigimos a usted para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1960 y 1961 del código Civil Colombiano en los siguientes términos:



ANTECEDENTES

1. Que, la sociedad CITY G&R S.A.S., distinguida comercialmente con NIT No. 901.379.275-4, representada legalmente por GERMAN GEOVANNI CHAMORRO, suscribió el día 23 de junio de 2022, Contrato de Servicios No. 4151.010.32.1.0808.2022, cuyo Objeto consiste en el: *"ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CAUSADAS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA QUE AFECTAN LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0082 DE 2022, POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA"* con el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.

2. Que el valor del citado contrato es de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($499.993.765) M/CTE., incluidos todos los impuestos y demás costos directos e indirectos inherentes a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

3. Que El plazo de ejecución del presente contrato es de un (1) mes, contado a partir de la fecha de suscripción, previo ejecución y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato, establecidos en la normativa vigente aplicable.

4. Que el Contrato de Servicios No. 4151.010.32.1.0808.2022, tiene inicio de ejecución el dia 28 de junio de 2022 y fecha de terminación el día 28 de julio de 2022 y a la fecha el citado contrato no ha sido objeto de prorrogas ni suspensiones

5. Que el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, realizó el respectivo Registro Presupuestal del citado contrato.

6. Que GERMAN GEOVANNI CHAMORRO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.378.910 expedida en Cali (Valle del Cauca), quien obra en representación de la sociedad CITY G&R S.A.S., distinguida con NIT No. 901.110.629 -2, cede PARCIALMENTE los derechos económicos del Contrato de Servicios No. 4151.010.32.1.0808.2022 equivalentes a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) M/CTE., incluidos todos los impuestos y demás costos directos e indirectos inherentes a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, en virtud de las obras objeto del Contrato de

Servicios No. 4151.010.32.1.0808.2022, suscrito el día 23 de junio de 2022 con el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.

Las partes acuerdan adicionalmente que la cuantía de la presente cesión de derechos económicos equivalente al porcentaje del total, incluye el valor total del contrato y todas sus adiciones al valor; y que, por autorización de GERMAN GEOVANNI CHAMORRO, *quien obra en representación legal de la sociedad* CITY G&R S.A.S., el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, girará directamente a EL CESIONARIO, DISEÑO & CONSTRUCCIÓN CALI LIMITADA el valor señalado.

7. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1960 y 1961, del Código Civil Colombiano, en mi calidad de CESIONARIO procedo a NOTIFICAR al deudor, esto es al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, la CESION PARCIAL de los derechos económicos del Contrato de Servicios N°. 4151.010.32.1.0808.2022, suscrito entre la sociedad CITY G&R S.A.S., quien es el CEDENTE y la sociedad DISEÑO & CONSTRUCCION CALI LIMITADA, en calidad de CESIONARIO, todo lo anterior contenido en el documento *"Contrato de Cesión Parcial de Derechos Económicos del Contrato de Servicios No. 4151.010.32.1.0808.2022 de junio 23 de 2022"*, el cual regirá sus efectos frente al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA y frente a terceros, desde la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 1960 ídem y obliga al deudor a realiza el pago de manera ÚNICA Y EXCLUSIVA y de forma perentoria a favor del CESIONARIO, es decir, DISEÑO & CONSTRUCCION CALI LIMITADA, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 1963 del Código Civil.

8. Cabe resaltar que mediante el presente documento se realiza la NOTIFICACIÓN exigida en la norma señalada, en consecuencia, no se hace necesario la aceptación por parte del deudor que contempla el artículo 1962 del Código Civil, toda vez que el Artículo 1960 señala de manera alternativa o la notificación o la aceptación, así las cosas, LA ENTIDAD deberá proceder a realizar el citado pago a favor del CESIONARIO a partir de la fecha.

9. Para efectos de dar cumplimiento al artículo 1961 del Código Civil, adjunto al presente se hace entrega del DOCUMENTO ORIGINAL, CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, de fecha 28 de febrero de 2022 que contiene la CESION.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De la Cesión del Crédito:

La cesión del crédito se encuentra regulada principalmente por los artículos 1959 y siguientes del código civil.

En la cesión de créditos se enajena por acto entre vivos un crédito, visto como un bien incorporal. Se define como un acto de autonomía privada, en virtud del cual el acreedor-cedente dispone de su derecho para transferirlo a un tercer cesionario.

El contrato de cesión puede ser gratuito u oneroso según el acreedor reciba una contraprestación a cambio.

Es un contrato solemne, toda vez que requiere la firma del acreedor-cedente sí el crédito cedido consta en un documento; en caso contrario deberá otorgarse un documento escrito en el que conste la cesión.

En este caso, el acreedor-cedente es CITY G&R S.A.S., sociedad legalmente constituida representada legalmente por el señor GERMAN GEOVANNI CHAMORRO, quien suscribe el contrato de cesión, que mediante la presente comunicación se NOTIFICA, en consecuencia, el contrato de cesión cumple con las exigencias legales para ser oponible al deudor y a terceros.

De los requisitos para que surta efectos:

Entre las partes, cedentes y cesionario, la cesión se perfecciona por la entrega del título, esto es del documento correspondiente en donde conste la cesión.

Frente al deudor, así como frente a los otros terceros, la cesión se perfecciona cuando sea comunicada al deudor, carga que corresponde al tercero-cesionario. Salvo estipulación en contrato.

De las obligaciones del deudor:

La obligación del deudor consiste en proceder al pago del crédito a favor del CESIONARIO desde la fecha en que fue notificado de la cesión, pues éste al no ser parte de la cesión no se puede oponer, por lo cual su asentamiento no agrega ni quita nada y

NOTARIA 12 DE CALI
FOLIO SELLADO
RUBRICADO

con la que su único contacto es la notificación que ha de hacérsele para que le se oponible.

En conclusión, como quiera que la cesión del crédito en la transmisión por el acreedor de la titularidad de su derecho de crédito son el cedente y el cesionario. EL DEUDOR cedido no es parte en el negocio de cesión al no tener que manifestar ningún consentimiento para que se produzca. Basta solo el cedente y cesionario, y toda vez que el artículo 1634 que "Para que el pago sea válido, debe hacerse o al acreedor (bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito aun a título singular), o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o la persona de diputada por el acreedor para el cobro". De ello se deduce que no será válido el pago que se efectué a persona distinta a quien lo ha sucedido, o sea al CESIONARIO.

PETICIÓN

Conforme a la autorización dada por GERMAN GEOVANNI CHAMORRO en representación de la sociedad CITY G&R S.A.S., le solicito a la entidad muy comedidamente, proceda a girar directamente a nombre de la sociedad DISEÑO & CONSTRUCCION CALI LIMITADA, la suma de: TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) M/CTE., incluidos todos los tributos y costos totales directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de Servicios No. 4151.010.32.1.0808.2022.

ANEXOS

1. Contrato de CESIÓN TOTAL DE DERECHOS ECONÓMICOS suscrito entre la sociedad CITY G&R S.A.S., distinguida con NIT No. 901.379.275-4, representada legalmente por GERMAN GEOVANNI CHAMORRO, mayor de edad, domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. 94.378.910 expedida en Cali (Valle del Cauca), como EL CEDENTE por una parte y, por la otra parte, *DISEÑO & CONSTRUCCION CALI LIMITADA, distinguida con NIT No.* 805.011.517-3, representada legalmente por RAUL MORALES SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Cali (Valle del Cauca), hábil para contratar y obligarse, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.402.472 expedida en Pradera (Valle del Cauca), como EL CESIONARIO.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES

EL CEDENTE,	EL CESIONARIO,
CITY G&R S.A.S. NIT No. 901.379.275-4 Representante Legal GERMAN GEOVANNI CHAMORRO C.C. No. 94.378.910 de Cali Dirección: Calle 23 Norte # 5N - 42, Cali. Teléfono: 3147223198 Correo electrónico: *citysas2020@gmail.com*	DISEÑO & CONSTRUCCION CALI LIMITADA, NIT No. 805.011.517-3 Representante Legal RAUL MORALES SÁNCHEZ C.C. No. 6.108.480 de Pradera Dirección: Calle 84 # 5 Norte – 4, Cali. Teléfono: 4020103 - 3107195127 Correo: *contabilidaddyccaliltda@gmail.com*

Por lo anteriormente expuesto, se suscribe el presente documento a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2022, en la ciudad de Santiago de Cali.

EL CEDENTE,

CITY G&R S.A.S.
NIT No. 901.379.275-4
Representante Legal
GERMAN GEOVANNI CHAMORRO
C.C. No. 94.378.910 de Cali

EL CESIONARIO,

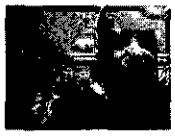
DISEÑO & CONSTRUCCION CALI LIMITADA.
NIT No. 805.011.517-3
Representante Legal
RAUL MORALES SÁNCHEZ
C.C. No. 6.108.480 de Pradera

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

11735096

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecinueve (19) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Cali, compareció: GERMAN GEOVANNI CHAMORRO , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 94378910 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

e3mrkgd75dzk
19/07/2022 - 08:43:28



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaria Doce de Cali - Valle

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ

Notario Doce (12) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrkgd75dzk

FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
Notaria Doce de Cali (E)

NOTARIA 12 DE CALI
FOLIO SELLADO
RUBRICADO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

11734953

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecinueve (19) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Cali, compareció: RAUL MORALES SANCHEZ, identificado con Cédula de ciudadanía / NUIP 6402472 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



dom1kwd1ngle
19/07/2022 - 08:40:58

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Doce de Cali - Valle

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ

Notario Doce (12) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1kwd1ngle

FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
Notaria Doce de Cali (E)

FOLIO SELLADO Y RUBRICADO

CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS ECONÓMICOS

Entre los suscritos a saber, CITY G&R S.A.S., sociedad legalmente constituida, distinguida con NIT No. 901.379.275-4, representada legalmente por el señor GERMAN GEOVANNI CHAMORRO, mayor de edad, domiciliado en Cali (Valle del Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. 94.378.910 expedida en Cali (Valle del Cauca), quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** por una parte y, por otra parte, la sociedad DISEÑO & CONSTRUCCION CALI LIMITADA, distinguida con NIT No. 805.011.517-3, representada legalmente por el señor RAUL MORALES SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Cali (Valle del Cauca), hábil para contratar y obligarse, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.402.472 expedida en Pradera (Valle del Cauca), quien para efectos de este contrato se denominará **EL CESIONARIO**, hemos celebrado el presente CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, acuerdo que se regirá por las reglas del Código Civil y de Comercio Colombiano y demás normas concordantes aplicables a la materia conforme a los siguientes antecedentes y acuerdos:

ANTECEDENTES

Que, CITY G&R S.A.S. con NIT No. 901.379.275-4, representada legalmente por GERMAN GEOVANNI CHAMORRO, suscribió el día 23 de junio de 2022, Contrato de Servicios No. 4151.010.32.1.0808.2022, cuyo Objeto contractual consiste en el: *"ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CAUSADAS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA QUE AFECTAN LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0082 DE 2022, POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA"* con el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.

Que el valor del citado contrato es de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($499.993.765) M/CTE., incluidos todos los tributos y costos totales directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Que El plazo de ejecución del presente contrato es de un (1) mes, contado a partir de la fecha de suscripción, previo ejecución y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato, establecidos en la normativa vigente aplicable.

Que el Contrato de Servicios No. 4151.010.32.1.0808.2022, tiene inicio de ejecución el día 28 de junio de 2022 y fecha de terminación el día 28 de julio de 2022 y a la fecha el citado contrato no ha sido objeto de prorrogas ni suspensiones.

NOTARIA 12 DE CALI
FOLIO SELLADO
Y DIGITALIZADO
RESOLUCION 0001 DE 2020

Que la cesión de derechos en materia civil es un contrato por el cual una de las partes, titular de un derecho (cedente), lo transfiere a otra persona (cesionario), para que ésta lo ejerza a nombre propio. Se pueden ceder derechos personales o créditos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 57 de 1887..."*La cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título*"...

Que, así como lo ha establecido el Consejo de Estado en sentencia CE. 35998, "Cesión de derechos litigiosos y cesión del contrato estatal. Acción procedente: "(...) *la cesión de derechos contractuales, las partes pueden ceder parcial o totalmente su posición contractual, solo la posición acreedora, las acreencias contractuales, los derechos económicos, los derechos al beneficio, las ganancias o solo las utilidades del contrato, en virtud de la libertad negocial." (subrayado fuera de texto).*

Por todo lo anterior y conforme a la siguiente normatividad vigente:

1. Artículo 887 del código de comercio, el cual establece: *"En los contratos de ejecución periódica o sucesiva, cada una de las partes podrá ceder a un tercero la totalidad o parte de sus derechos derivados de las relaciones del contrato"*
2. El inciso segundo del art. 41 de la Ley 80 de 1993 que reza: "los contratos estatales son *intuito persona* y, en consecuencia, una vez celebrado no podrán cederse derechos parciales o totales sin previa autorización escrita de la entidad contratante".
3. Artículo 13 en concordancia con el artículo 32 de la misma ley 80 de 1993, *"las entidades públicas pueden celebrar todos los contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones generales y derivadas del ejercicio da la autonomía de su voluntad";*

Que, por lo anteriormente expuesto, las partes ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA. - CESION PARCIAL: CITY G&R S.A.S., cede parcialmente los derechos económicos derivados del Contrato de Servicios No. 4151.010.32.1.0808.2022 cuyo objeto consiste en el: *"ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CAUSADAS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA QUE AFECTAN LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0082 DE 2022, POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA"* a favor de la sociedad DISEÑO & CONSTRUCCION CALI LIMITADA, distinguida comercialmente con NIT No. 805.011.517-3.

CLÁUSULA SEGUNDA. - CUANTÍA DE LA CESIÓN: El valor estimado de la cesión parcial a favor de DISEÑO & CONSTRUCCION CALI LIMITADA, se establece en la suma neta de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) M/CTE., incluidos todos los tributos y costos totales directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, en virtud de las obras objeto del Contrato de Servicios No. 4151.010.32.1.0808.2022, suscrito el día 23 de junio de 2022 con el

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA. Las partes acuerdan adicionalmente que la cuantía de la presente cesión de derechos económicos incluye el valor total del contrato y todas sus adiciones al valor por motivo de ítems no previstos, mayores cantidades de obra, reconocimientos por reclamaciones para restablecer el equilibrio financiero o la ecuación económica, actualización de precios, indexación de precios y/o similares. PARÁGRAFO: A la fecha, el rubro del Contrato de Servicios No. 4151.010.32.1.0808.2022, suscrito entre la entidad CITY G&R S.A.S., con el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, requiere del trámite de actas de obra, por la razón anterior el CEDENTE se compromete a realizar todos los actos y diligencias necesarias ante la entidad pública DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, con el fin de garantizar el pago total de las diferentes acreencias económicas del Contrato de Servicios No. 4151.010.32.1.0808.2022 a favor de la sociedad DISEÑO & CONSTRUCCION CALI LIMITADA, distinguida con NIT No. 805.011.517-3.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO. En consecuencia, de la suscripción del presente documento, el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, pagará directamente a EL CESIONARIO las facturas que esté presente por concepto de obras efectivamente ejecutadas y recibidas y las cuales han sido aprobadas tanto por EL CEDENTE como por el SUPERVISOR. El pago se hará mediante transferencia de fondos a la Cuenta de Ahorros No. 51442985387 a favor de la sociedad DISEÑO & CONSTRUCCION CALI LIMITADA.

CLAUSULA CUARTA. - ACEPTACIÓN DEL CESIONARIO: DISEÑO & CONSTRUCCION CALI LIMITADA, acepta la CESIÓN PARCIAL de los derechos económicos derivados del Contrato de Servicios No. 4151.010.32.1.0808.2022 cuyo objeto consiste en el: *"ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CAUSADAS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA QUE AFECTAN LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0082 DE 2022, POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA"*, por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000), incluidos todos los tributos y costos totales directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, referente al objeto del Contrato de Servicios No. 4151.010.32.1.0808.2022 suscrito el 23 de junio de 2022 con el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA. Las partes acuerdan adicionalmente que la cuantía de la presente cesión de derechos económicos equivalente al porcentaje del total, incluye el valor total del contrato y todas sus adiciones al valor.

CLÁUSULA QUINTA. - AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD PUBLICA: EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, previa revisión del cumplimiento de los requisitos legales para la suscripción de este acuerdo, AUTORIZARÁ a la sociedad CITY G&R S.A.S., a efectuar la CESIÓN PARCIAL de los derechos económicos derivados del Contrato de Servicios No. 4151.010.32.1.0808.2022, cuyo objeto es el

"ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS CAUSADAS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA QUE AFECTAN LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 4112.010.20.0082 DE 2022, POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA", a favor de la sociedad DISEÑO & CONSTRUCCION CALI LIMITADA, una vez se efectúe la notificación de la CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS ECONOMICOS a la Entidad Estatal.

CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS: Las demás cláusulas establecidas en el Contrato de Servicios No. 4151.010.32.1.0808.2022 del 23 de junio de 2022 continúan vigentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos.

- Copia simple del Contrato de Servicios No. 4151.010.32.1.0808.2022 de fecha 23 de junio de 2022.
- Copia simple de las cedulas de ciudadanía de cada uno de los Representantes Legales de las entidades contrayentes.
- Certificado de la Cuenta Bancaria del Cesionario.
- Certificados de Existencia y Representación Legal de las partes.
- Registro Único Tributario – RUT de cada una de las partes.

CLAUSULA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato de CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS ECONÓMICOS se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor por quienes intervinieron, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año 2022.

EL CEDENTE,

CITY G&R S.A.S.
NIT No. 901.379.275-4
Representante Legal
GERMAN GEOVANNI CHAMORRO
C.C. No. 94.378.910 expedida en Cali

EL CESIONARIO,

DISEÑO & CONSTRUCCION CALI LIMITADA,
NIT No. 805.011.517-3
Representante Legal
RAUL MORALES SÁNCHEZ
C.C. No. 6.402.472 de Cali

FOLIO SELLADO Y RUBRICADO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

11735096

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecinueve (19) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Cali, compareció: GERMAN GEOVANNI CHAMORRO , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 94378910 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



e3mrkgd75dzk
19/07/2022 - 08:43:28

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaria Doce de Cali - Valle

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ

Notario Doce (12) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrkgd75dzk

FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
Notaria Doce de Cali (E)

NOTARIA 12 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO

Acta 1

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

11734953

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecinueve (19) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Cali, compareció: RAUL MORALES SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 6402472 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

dom1kwd1ngle
19/07/2022 - 08:40:58



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Doce de Cali, Valle

FRANCIA ELENA SALINAS SANCHEZ

Notario Doce (12) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom1kwd1ngle

FRANCIA ELENA SALINAS SÁNCHEZ
Notaria Doce de Cali (E)

NOTARIA 12 DE CALI
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
NIT. 890399011-3
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. 4151.010.32.1.0809-2022.

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN FINAL PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 4151.010.32.1.0809-2022

En el presente documento se da respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones, así:

NUMERO DE ORDEN	01
NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA OBSERVACIÓN	Observación al Informe de evaluación Nro 3 LLANO LOAIZA SAS
FECHA DE RECEPCIÓN	14/06/2022 12:20:54 PM

OBSERVACIÓN

Por medio de la plataforma virtual SECOP II el día 14 de junio del presente año, la señora OLGA LUCIA LLANO LOAIZA, actuando como representante legal de la persona jurídica LLANO LOAIZA S.A.S presentó observaciones de la siguiente manera:

Detalles de mensaje

Referencia interna: 4151.010.25.1.0809-2022 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: MANTENIMIENTO DE VIAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE LA ELVIRA, PICHINDE, PANCE, NAVARRO, LA CASTILLA Y LA BUITRERA DEL DISTRITO DE SA
De: LLANO LOAIZA SAS
Usuario: SEBASTIAN VARGAS MEJIA
Fecha: 2 días de tiempo transcurrido (14/06/2022 12:27:34 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.3770544
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observación al Informe de evaluación Nro 3 LLANO LOAIZA SAS

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	Observación al Informe de Evaluación 3 LLL SAS.pdf	Observación al Informe de Evaluación 3 LLL SAS.pdf	Detalle
	E-2022-336127.pdf	E-2022-336127.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Eliminar todos

Texto de mensaje

Estimados señores.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente, adjunto la observación y radicado de petición ante autoridad competente, quedo a la espera de la respuesta de mis observaciones

Atentamente.

OLGA LUCIA LLANO LOAIZA

Representante Legal

Nota: Se anexa el texto completo de la observación

RESPUESTA

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Es deber de la Entidad dar el tramite respectivo a las observaciones presentadas por los interesados a los diferentes procesos de selección que adelanta la Secretaría de Infraestructura, por lo anterior y con el fin de esclarecer y justificar la motivación que tuvo el Equipo Asesor Evaluador del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 4151.010.32.1.0809-2022 para adjudicarlo al proponente VICTOR GABRIEL PARRA JURADO, por cumplir todas las exigencias del Complemento del Pliego de Condiciones Definitivo, se permite pronunciarse de la siguiente manera:

En consecuencia, es necesario establecer los criterios que se tuvieron en cuenta para la toma de decisiones concluyentes en el Informe de Evaluación publicado por la Entidad el día trece (13) de junio del año en curso mediante la plataforma SECOP II.

1. Mediante la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, en donde señala que: "*El Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP es el medio de información oficial de toda la contratación realizada con dineros públicos. El SECOP es el punto único de ingreso de información para las entidades que contratan con cargo a recursos públicos, los entes de control y la ciudadanía en general.*"

2. Que, Colombia Compra Eficiente ha diseñado las directrices necesarias mediante el documento denominado TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SECOP II, el cual obliga a los usuarios de SECOP a regirse bajo unas situaciones específicas como:

   (...) El principio de transparencia en la información alude al deber de los sujetos de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles, y a través de los medios y procedimientos que establezca la ley.

   (...) El Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.7.1, establece que las entidades están obligadas a publicar los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación.

   (...) VI. Normativa aplicable y reglas adicionales
   a) SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico y, en ningún caso, el uso de ella representa un cambio normativo en las leyes que regulan la formación, trámite, perfeccionamiento, celebración, ejecución y liquidación de los contratos estatales.[1]

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/secop/terminos-y-condiciones

3. Que, a partir del 1 de abril de 2019 entró en vigencia el Decreto 342 de 2019, por medio del cual se implementa los documentos tipo para obra publica de infraestructura de transporte, con el fin establecer medidas de fortalecimiento, eficiencia y transparencia que permita al sector público la escogencia idónea y objetiva de contratistas.

4. Que, la Secretaría de Infraestructura en estricto cumplimiento de la ley, adopto los documentos tipo para obra pública de infraestructura de transporte en donde se incluyeron diferentes condiciones, factores técnicos y económicos compuestos por el pliego de condiciones tipo, documentos base, anexos, formatos, matrices y formularios de conformidad con la necesidad especifica a contratar, así como lo ha dispuesto Colombia Compra Eficiente.[2]

Quiénes somos | SECOP | Tienda Virtual | Relatoría | Normativa | Transparencia | Comunicaciones y Prensa | Participa | Atención y servicio a la ciudadanía

¿Qué son los Documentos Tipo?

Son los documentos adoptados por el Gobierno Nacional que incluyen las condiciones habilitantes, factores técnicos, económicos y otros factores de escogencia de carácter obligatorio para las Entidades Estatales sometidas al régimen general de contratación pública respecto de un tipo de contrato determinado.

¿Cuáles son los Documentos Tipo?

Los Documentos Tipo están constituidos por un documento principal (Pliego de Condiciones Tipo o Documento Base) que constituye la columna vertebral de estos. Este documento está acompañado por Anexos, Formatos, Formularios y Matrices de la siguiente manera:

Documento	Explicación	Contenido
Documento base	Documento principal (Pliego de Condiciones Tipo) que constituye la columna vertebral de los documentos.	Contiene y regula los aspectos transversales a todos los procesos y sectores. Determina cuales son las causales de rechazo, las reglas de subsanabilidad, la sección de moneda e idioma, el conflicto de interés, los criterios de evaluación y desempate y demás aspectos que no cambian según el proceso.
Anexos (5)	Documentos que las entidades pueden adaptar según el proceso bajo la estructura y parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente.	Anexo 1 – Anexo técnico Anexo 2 – Cronograma Anexo 3 – Glosario Anexo 4 – Pacto de Transparencia Anexo 5 – Minuta del contrato
Formatos (9)	Documentos que deben diligenciar los oferentes y que hacen parte de su oferta.	Formato 1 – Carta de presentación de la oferta Formato 2 – Conformación del Proponente Plural Formato 3 – Experiencia Formato 4 – Capacidad Financiera y Organizacional Formato 5 – Capacidad Residual Formato 6 – Pago de Seguridad Social y Aportes Legales Formato 7 – Factor de Calidad Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad Formato 9 – Puntaje de Industria nacional
Matrices (3)	Documentos en Excel que estandarizan aspectos de acuerdo con el sector en el que deban ser utilizadas.	Matriz 1 – Experiencia Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales Matriz 3 – Riesgos
Formulario	Documento que contiene la oferta económica y sus condiciones.	Constituye el sobre No. 2

[2] https://colombiacompra.gov.co/documentos-tipo/preguntas-frecuentes

5. La Secretaría de Infraestructura publicó mediante la plataforma SECOP II, el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 4151.010.32.1.0809-2022, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO DE VIAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE LA ELVIRA, PICHINDE, PANCE, NAVARRO, LA CASTILLA Y LA BUITRERA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI", en donde se adjuntaron todos los documentos, anexos, formatos y formularios que contemplan las exigencias jurídicas, técnicas y financieras, de acuerdo a lo solicitado por Colombia Compra Eficiente.

   La implementación y entrada en funcionamiento de los pliegos tipo, más que ser condiciones estándar de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Estatales que funcionan bajo el Ordenamiento de Estatuto General de Contratación, lo que se busca por parte del Gobierno Central y de Colombia Compra Eficiente es lograr para la contratación de obras públicas de infraestructura vial como punto de inicio, el incremento de la pluralidad de oferentes, ya que esto ayuda a mejorar la calidad de las propuestas y reduce significativamente la posibilidad del direccionamiento de los procesos hacia un solo oferente debido a las condiciones excluyentes que pueden estar plasmadas en los pliegos de condiciones.

6. Que, según el cronograma establecido y cumpliendo el numeral 1.1 COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO del Complemento de Condiciones Definitivo publicado mediante la plataforma SECOP II, los interesados tuvieron términos preclusorios para la presentación de observaciones al Proyecto del Pliego de Condiciones y al Complemento de Pliego de Condiciones Definitivo, así como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Volver

Zona horaria	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Publicación del aviso de convocatoria pública	29/04/2022 8:30:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación de estudios previos	29/04/2022 8:30:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones	29/04/2022 8:10:43 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	9/05/2022 5:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o Mipymes	-
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	13/05/2022 5:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha Prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y Demonstración de interés	13/05/2022 5:10:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de publicación del pliego de condiciones definitivo y demostración de interés	13/05/2022 5:20:59 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	13/05/2022 5:10:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo para manifestación de interés	18/05/2022 5:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Realización del sorteo	19/05/2022 10:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación de la lista de preoalificados	19/05/2022 10:30:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	30 días de tiempo transcurrido *(29/05/2022 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	26 días de tiempo transcurrido *(24/05/2022 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo máximo para expedir adendas	25 días de tiempo transcurrido *(25/05/2022 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

7. Que, que si bien es cierto, la Entidad publicó un yerro topográfico en el número del proceso de la plataforma SECOP II estableciendo como número del proceso el 4151.010.32.1.0809-2022, no es menos cierto, que el documento base, formatos, anexos y matrices fueron publicados con el número de manera correcta, es decir, 4151.010.32.1.0809-2022, y en el término descrito anteriormente, y establecido para la presentación de observaciones, ninguno de los proponentes realizó observación direccionada al número de proceso publicado en la plataforma SECOP II.

8. Que dicho proceso obtuvo como interesados 143 participantes habilitados para el sorteo realizado el día 19 de mayo de 2021, con un resultado de 10 oferentes escogidos por el sistema de caja-balotera así:

Ítem	PROPONENTE
1	ICONS - INGENIERIA Y CONTRATOS SAS
2	WENTZER MAURICIO LEON TORRES
3	MAZ INTERVENTORES Y CONSULTORES SAS
4	LUIS FERNANDO CASTRILLON ARCE
5	CONSORCIO LANDA
6	CONSORCIO INTERVIALES JJ
7	INCONSVITOP LTDA
8	LLANO LOAIZA SAS
9	CARLOS ALBERTO MATEUS ZULUAGA
10	VICTOR GABRIEL PARRA JURADO

De los cuales, solo se recibieron al cierre del proceso nueve (09) propuestas, en donde se encontraba la persona jurídica LLANO LOAIZA S.A.S y la persona natural VICTOR GABRIEL PARRA JURADO.

Ambos proponentes tuvieron acceso a los documentos precontractuales adjuntos del presente proceso de selección, en formatos editables y como se evidencia en la imagen adjunta en el punto 4, los documentos denominados "FORMATOS", deben de ser diligenciados en su totalidad por los proponentes.

9. Dado a lo anterior y después de haber realizado una evaluación tanto técnica, jurídica y financiera, el Comité Asesor Evaluador del proceso de selección de menor cuantía No. 4151.010.32.1.0809-2022, emitió un Informe de Evaluación No. 2, publicado el ocho (08) de junio del año en curso, dejando como posible proponente adjudicatario a LLANO LOAIZA S.A.S, sin embargo dicho informe fue observado por el proponente VICTOR GABRIEL PARRA JURADO, en donde solicita de oficio realizar una nueva verificación a

los formatos que componen la propuesta presentada por LLANO LOAIZA S.A.S.

10. Que debido a lo anterior, el Comité Asesor Evaluador, toma la palabra del observante y concluye con que el proponente LLANO LOAIZA S.A.S, no diligencia de manera correcta documentos que aportan puntaje al proceso como lo es el Formato 7 – Factor de Calidad, basándose en la regla general de subsanabilidad según lo conceptuado por La Agencia Nacional de Contratación así:

(...)IV. La regla general establecida por el legislador consiste en considerar que todos aquellos requisitos de las propuestas que no afecten la asignación de puntaje son susceptibles de ser subsanados.

De acuerdo con los puntos señalados con anterioridad, la Entidad se permite dar respuesta a las peticiones presentadas por el proponente LLANO LOAIZA S.A.S. así:

Respuesta a Observación No 1:

El proceso de selección de menor cuantía No. 4151.010.32.1.0809-2022, fue adjudicado al proponente VICTOR GABRIEL PARRA JURADO, por haber cumplido con lo exigido en el Complemento al Pliego de Condiciones Definitivo, el día catorce (14) de junio de 2022.

Respuesta a Observación No 2:

Si bien, para la Entidad no cabe duda de que el proponente LLANO LOAIZA S.A.S, actuó de buena fe al presentar los documentos conformantes de su propuesta, es menester señalar que como interesado a realizar la ejecución del objeto del presente proceso, era su obligación presentar a la Entidad todas aquellas dudas sobrevinientes a la construcción de su propuesta, ya que desde la publicación del aviso de convocatoria y de acuerdo con el cronograma del presente proceso, tuvo el tiempo necesario de comunicar todas las dudas que como interesado llegase a tener.

Por lo anterior, el Pliego de Condiciones Definitivo en el numeral 1.17 NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES, ha dicho que:

*"**Este pliego de condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general.** Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan.*

***En caso de contradicción** entre el contenido establecido en los Documentos Tipo y el incluido por la entidad, proponentes o contratista en los documentos del proceso, **primará lo señalado en los Documentos Tipo.**"* (Subrayado y negrilla por fuera de texto original)

Que aunado a lo anterior y así como lo ha dispuesto el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo mediante el radicado No. 25000-23-26-000-1995-10866-01(26332), el proponente actuó de manera contradictoria a lo manifestado en su observación, tal y como se puede verificar en los documentos aportados en las siguientes imágenes:

Imagen 1: Propuesta Económica de LLANO LOAIZA S.A.S

Proceso de Contratación No. 4151.010.32.1.0809-2022

FORMULARIO 1
PROPUESTA ECONÓMICA

[La entidad puede utilizar este formulario de detalle del presupuesto oficial para determinar las condiciones bajo las cuales los proponentes analizarán y presentarán su propuesta económica de forma detallada, sin perjuicio que la entidad pueda modificarlo o establecer la presentación de la oferta económica con un formulario distinto al indicado.]

Adicionalmente, cuando el proceso de contratación es estructurado por precios unitarios, la Entidad debe aplicar las notas 1, 2 y 3 del presente formulario y las casillas de "Descripción", "Porcentaje" de la Administración, Imprevisto, Utilidad y total A.I.U. resaltadas en color amarillo. Tratándose de otras modalidades de precio, la Entidad puede o no configurar los mismos aspectos.

Nº	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES GENERAL	ESPECIFICACIONES PARTICULAR	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
MANTENIMIENTO DE VIAS EN EL CORREGIMIENTO LA ELVIRA - VEREDA ALTO AGUACATAL – SECTOR LA GORGONA								
I. ACTIVIDADES PRELIMINARES								
	1.3			LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO (VIAS RURALES)	ML	480.00	$ 3,703.00	$ 1,777,440.00
Subtotal								$ 1,777,440.00
III. MOVIMIENTOS DE TIERRA Y TRANSPORTE								
	3.22			ACARREO DE MATERIAL PÉTREO SECTOR LADERA (CON PENDIENTES MAYORES AL 7%)	M3 / KM	5,685.00	$ 3,000.00	$ 17,083,425.00
Subtotal								$ 17,083,425.00
IV. RELLENOS Y BASES								
	4.20			ESCARIFICACIÓN, CONFORMACIÓN Y COMPACTACIÓN DE LA SUBRASANTE OBRAS DE MANTENIMIENTO.	M2	2,761.00	$ 4,010.00	$ 11,071,610.00
				SUMINISTRO E INSTALACIÓN MATERIAL GRANULAR TIPO BIVIA3 PARA				

Imagen 2: Formato 7 – Factor de Calidad

LLANO LOAIZA S.A.S

FORMATO 7B—DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES FUNCIONALES DE LA MAQUINARIA DE OBRA

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022

Señores
SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
AVENIDA 2 N NO. 10 - 70 PISO 12
SANTIAGO DE CALI / VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. 4151.010.26.1.0809-2022, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: "MANTENIMIENTO DE VIAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE LA ELVIRA, PICHINDE, PANCE, NAVARRO, LA CASTILLA Y LA BUITRERA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"

Estimados señores:
OLGA LUCIA LLANO LOAIZA en mi calidad de representante legal de la persona Jurídica LLANO LOAIZA SAS en adelante el "Proponente", manifiesto expresamente bajo la gravedad de juramento, el compromiso de utilizar en la obra maquinaria con una antigüedad menor a veinte (20) años, según su función. En caso de que la maquinaria haya sido repotenciada, los veinte (20) años cuentan desde la fecha de repotenciación de la maquinaria.

Como se puede evidenciar, el proponente tuvo a sus disposicion formatos editables, los cuales pudieron ser manipulados por el mismo para la construcción y presentación de su propuesta.

Así mismo y como lo señala el Consejo de Estado, la Entidad se adhiere a su concepto:

> *"Para la Sala es inaceptable que un oferente, contando con dos datos diferentes sobre el plazo de ejecución del contrato, simplemente se inscriba en uno, e ignore el otro, actitud imprudente que lo hace responsable de su conducta sin justificación. Pero sobre todo, se acogió al plazo que indicado en un documento que claramente no tiene la envergadura suficiente para precisar con invariabilidad la condición del futuro negocio: los avisos que publicitaron la licitación; en lugar de acoger el dato contenido en el documento que, sin duda, sí tiene ese propósito, reconocido por la normativa contractual, la doctrina y la jurisprudencia: el pliego de condiciones."*

De la misma forma Colombia Compra Eficiente, dispone:

> *"Frente a los errores que pueda cometer una entidad estatal en el diligenciamiento de los Documentos Tipo, que pudieran* ***inducir a error a los proponentes, corresponde a las entidades públicas dentro de su autonomía administrativa a la luz de los principios de la contratación púbica y de los fines que se persiguen con el proceso de contratación, determinar en su análisis las decisiones que deben adoptar dentro del proceso de contratación****". (Subrayado y negrilla por fuera de texto original)*

Respuesta a Observación No 3:

Si bien, la Entidad publico en la plataforma SECOP II, el número de proceso No. 4151.010.26.1.0809-2022 y diligencio los campos tipo de la plataforma con información relacionada al proceso, también hizo publicación de los documentos que soportan la necesidad de la Dependencia como lo son El Pliego Tipo y sus formatos y anexos con el proceso No. 4151.010.32.1.0809-2022.

A su vez, la Entidad recuerda al proponente LLANO LOAIZA S.A.S, que el pliego de condiciones es la columna vertebral del proceso de selección, que este contiene todas las exigencias jurídicas, técnicas y financieras de lo que se pretende contratar, el documento tipo es obligación para las partes y así mismo se debe de interpretar.

Respuesta a Observación No 4:

La Entidad ha considerado que las razones por las cuales se presentaron las observaciones del proponente VICTOR GABRIEL PARRA JURADO dan a lugar de una nueva evaluación técnica,

lo anterior con el objetivo de dar transparencia a las decisiones que toma la Secretaría de Infraestructura respecto a los procesos de contratación, la ley contractual exige que las Entidades publicas exija a sus proponentes una idoneidad que no solo se compone de la presentación de la oferta económica, si no también aspectos técnicos importantes y que además otorgan puntos como es el Factor de Calidad.

Respuesta a Observación No 5:

El presente proceso de contratación responde al numero No. 4151.010.32.1.0809-2022, tal cual como se pudo evidenciar en el Pliego de Condiciones Definitivo y como lo ha ratificado Colombia Compra Eficiente, el documento tipo es un todo, que lleva a la posibilidad de que la Entidad de a conocer las características de la necesidad a contratar, documento por medio del cual los interesados, proponentes y contratistas tienen una línea de trabajo, en donde podrán decidir si son o no aptos para demostrar interés en la ejecución de dicha necesidad.

Respuesta a Observación No 6:

La Entidad no considera haber vulnerado los derechos a los que se refiere el observante LLANO LOAIZA S.A.S, toda vez que, la Dependencia tiene el deber y responsabilidad de brindar en cada proceso de contratación transparencia, publicidad y escogencia objetiva de contratistas.

Cada contratista tiene el deber de proponer de manera responsable, concreta e idónea, por lo que no debe de recaer en la Entidad el yerro tipográfico en el que cayo el observante, a su vez, el proponente tiene el deber de informar a la Entidad todas sus dudas y no asumir las condiciones como bien le parezcan o como mejor lo beneficien.

La Entidad considera reprochable la conducta del observante, recordando que en cada etapa del proceso de selección conto con tiempos importantes para esclarecer sus dudas, dudas que lo llevaron al diligenciamiento erróneo de un formato que aporta puntos a su propuesta, siendo el deber las Entidades y proponentes el estricto cumplimiento de las condiciones relacionadas en los Pliegos de Condiciones.

Respuesta a Observación No 7 y 8:

La Entidad considera innecesario retrotraer y recalcular el resultado concluyente del Informe de Evaluación No. 3 publicado mediante la plataforma electrónica SECOP II.

Se firma en Santiago de Cali a los ( ) días del mes de agosto de 2022.

ELIANA MARTÍNEZ TENORIO
Rol Técnico

DIEGO FERNANDO PEREZ DUQUE
Rol Financiero

DIANA MARCELA LEON NUÑEZ
Rol Jurídico

Proyectó y Elaboró Parte Jurídica: Mayra Alejandra Epe – Abogada Contratista

LLANO LOAIZA S.A.S.

Santiago de Cali, 14 de junio de 2022

Señores
SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
AVENIDA 2 N NO. 10 - 70 PISO 12
SANTIAGO DE CALI / VALLE DEL CAUCA
Con Copia
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. 4151.010.26.1.0809-2022, en adelante el "Proceso de Contratación"

ASUNTO: Observaciones al informe de evaluación nro 3 y respuesta a las observaciones.

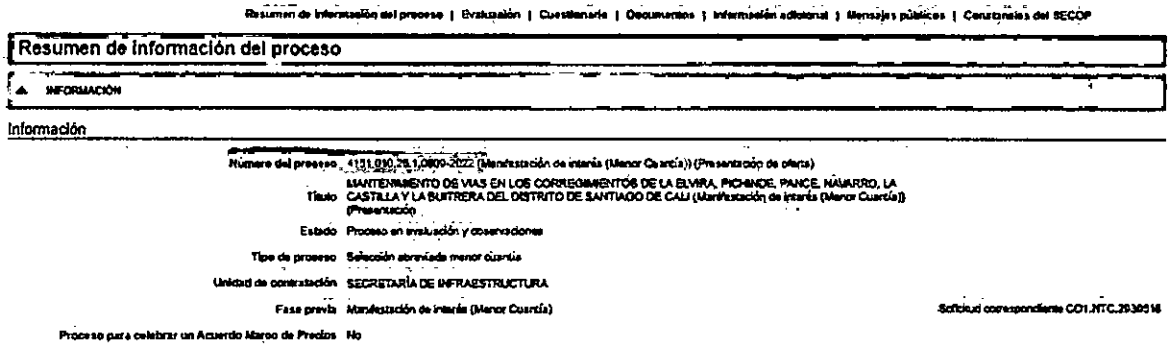
Objeto: "MANTENIMIENTO DE VIAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE LA ELVIRA, PICHINDE, PANCE, NAVARRO, LA CASTILLA Y LA BUITRERA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"

Cordial Saludo,

Por medio de la presente yo, OLGA LUCIA LLANO LOAIZA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de la persona jurídica LLANO LOAIZA SAS identificada con NIT Nro. 901.303.570-6, hago las siguientes observaciones frente al informe de evaluación nro 3 del proceso de selección ya mencionado en los siguientes términos:

CONSIDERE QUE:

1. La entidad debe convalidar que el número del proceso es 4151.010.26.1.0809-2022 al igual que 4151.010.32.1.0809-2022, toda vez que la misma entidad ha referenciado éstos dos números en diferentes situaciones, que van desde lo consignado en los pliegos electrónicos del SECOP 2, hasta en los mismos anexos del presente proceso de selección, configurando abiertamente una contradicción formal a lo largo de este proceso de selección tal como se puede evidenciar en los siguientes apartados.



Resumen de información del proceso | Evaluación | Cuestionario | Documentos | Información adicional | Mensajes públicos | Cronología del SECOP

Resumen de información del proceso

INFORMACIÓN

Información

Número del proceso: 4151.010.26.1.0809-2022 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)

Título: MANTENIMIENTO DE VIAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE LA ELVIRA, PICHINDE, PANCE, NAVARRO, LA CASTILLA Y LA BUITRERA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación)

Estado: Proceso en evaluación y observaciones

Tipo de proceso: Selección abreviada menor cuantía

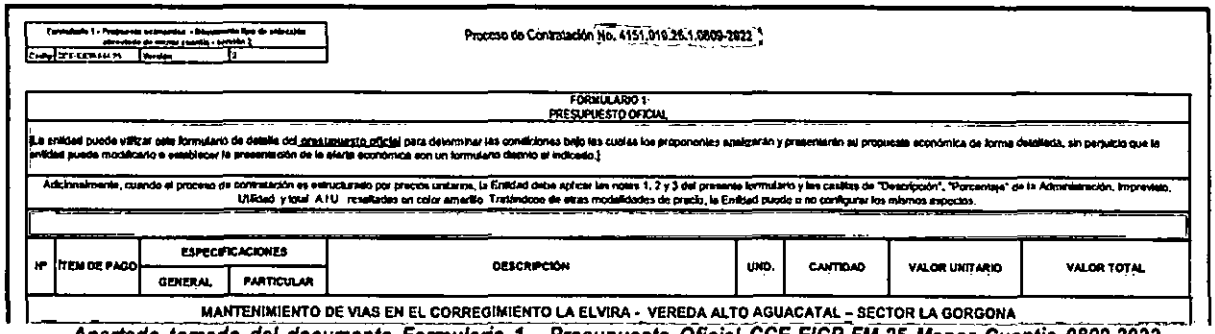
Unidad de contratación: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Fase previa: Manifestación de interés (Menor Cuantía)

Solicitud correspondiente CO1.NTC.2530516

Proceso para celebrar un Acuerdo Marco de Precios: No

CARRERA 14 Nro 13-10 OFICINA 203 Teléfonos 315 498 4967
Email: llanoloaiza@hotmail.com
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA



Proceso de Contratación No. 4151.010.26.1.0809-2022

FORMULARIO 1-
PRESUPUESTO OFICIAL

[La entidad puede utilizar este formulario de detalle del presupuesto oficial para determinar las condiciones bajo las cuales los proponentes analizarán y presentarán su propuesta económica de forma detallada, sin perjuicio que la entidad pueda modificarlo o establecer la presentación de la oferta económica con un formulario diseño al indicado.]

Adicionalmente, cuando el proceso de contratación es estructurado por precios unitarios, la Entidad debe aplicar las notas 1, 2 y 3 del presente formulario y las casillas de "Descripción", "Porcentaje" de la Administración, Imprevisto, Utilidad y total A I U resaltados en color amarillo. Tratándose de otras modalidades de precio, la Entidad puede o no configurar los mismos aspectos.

ÍTEM	ITEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
		GENERAL	PARTICULAR					
MANTENIMIENTO DE VIAS EN EL CORREGIMIENTO LA ELVIRA - VEREDA ALTO AGUACATAL – SECTOR LA GORGONA								

Apartado tomado del documento Formulario 1 - Presupuesto Oficial CCE-EICP-FM-25 Menor Cuantia 0809.2022 publicado por la entidad el día 27 de abril de 2022, el cual se encuentra dentro de el archivo comprimido denominado (ANEXOS)

2. Que según o dispuesto por Colombia compra eficiente emitió un concepto el día 07/04/2017 como respuesta a la siguiente pregunta: ¿LAS ENTIDADES ESTATALES DEBEN HACER PLIEGOS DE CONDICIONES COMO DOCUMENTO ADICIONAL EN EL SECOP II? Y cuya respuesta fue: R// Enviado por Natalia Aguilar el Mar, 07/04/2017 - 17:35
   No, el SECOP II tiene pliegos electrónicos para cada una de las modalidades de selección contempladas las normas del Sistema de Compra Pública. Estos pliegos están compuestos por dos partes: un formulario con campos tipo y una sección para adjuntar documentos. ***La idea es que no se presente una duplicidad en el contenido de estas dos partes.***
   Los formularios de los pliegos electrónicos abarcan la mayoría de los contenidos mínimos que debe contener un pliego de condiciones, con excepción del análisis de riesgos, las causales de rechazo, la minuta del Contrato y los términos supervisión o interventoría entre otros, los cuales al igual que los demás componentes que la Entidad considere conveniente incluir en su autonomía, pueden incluirse en la sección para adjuntar documentos.
   Fuente: Ley 1150 de 2007 artículo 8, Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.3, 2.2.1.1.2.1.4
   (Subrayado y en negrilla por fuera del texto)
3. Los pliegos electrónicos contenidos en la plataforma transaccional del SECOP 2, deben tener armonía entre lo contenido en sus anexos y lo consignado en el pliego electrónico, situación que no se presenta en el presente proceso de selección, toda vez que el Número del proceso difiere entre unos y otros documentos.
4. Que esta situación fue dispuesta única y exclusivamente por la entidad, quien fue la encargada de formular todo el proceso de selección desde sus estudios hasta su publicación.
5. Que la situación anterior materializa indudablemente la inducción al error por parte de la entidad hacia los oferentes.
6. Que, una vez analizada y estudiado a detalle esta situación, evidenciamos que los alegatos presentados por el proponente VICTOR GABRIEL PARRA JURADO, el mismo observante es consciente de una situación inadvertida por el comité evaluador y es que la raíz argumentativa se basa en el supuesto de un hecho formal y no sustancial; y teniendo en cuenta que dicha situación fue creada por la misma entidad, su observación no debió haber trascendido a esta etapa.
7. Que según lo dispuesto por la sentencia CE. 25804 establece que: "Si bien la estipulaciones contenidas en los pliegos de condiciones son de naturaleza vinculante y de obligatorio cumplimiento

por parte de los proponentes u oferentes, ya en diversas oportunidades la Sección Tercera de ésta Corporación ha reconocido la posibilidad de que éstos puedan subsanar su oferta con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función administrativa y al principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, **en aquellos eventos en los cuales se establezcan preceptos confusos cuya interpretación pueda inducirlos a error, afectando la calidad de la propuesta o cuando se exija el cumplimiento de requisitos meramente formales que no justifiquen el rechazo de la propuesta"**

"Señala el Consejo de Estado que el hecho de mantener las cargas equilibradas entre las partes, también garantiza el interés general sobre el particular, pues el objetivo de la contratación estatal es lograr conseguir el efectivo cumplimiento del objeto contractual."

8. Que a diferencia de lo expresado por el oferente VICTOR GABRIEL PARRA JURADO debió la entidad evidenciar 2 hechos taxativos y vinculantes que demuestran la intención de mi propuesta y que son la clara evidencia de que mi oferta fue formulada para el proceso en mención y son las siguientes:

- En todos los anexos que componen mi oferta técnica, jurídica, Financiera y Económica se puede evidenciar el siguiente Número del proceso 4151.010.26.1.**0809-2022**, Número usado por la misma entidad para resumir de la forma más práctica el Nro del proceso de contratación **0809-2022**.
- En todos los anexos que componen mi oferta técnica, jurídica, Financiera y Económica se puede evidenciar el objeto contractual, que reza taxativamente como se encuentra consignado en todos los anexos legales que componen el presente proceso de selección.
- La entidad contratante y la secretaría que adelantan el proceso, corresponden correctamente a lo dispuesto en todos los documentos vinculantes que componen el presente proceso de contratación.

9. Que "El cumplimiento de una obligación contenida en un derecho sustancial, debe hacerse siguiendo un procedimiento contenido en un derecho formal, y el principio de prevalencia del derecho sustancial indica que, si el derecho sustancial se cumplió, se da como válido aun cuando no se haya cumplido el derecho formal.

   Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto."

10. Que según el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece los principios fundamentales de la contratación pública entre ellos el principio de la transparencia: "señalamiento tanto de requisitos como reglas objetivas, justas, claras y completas desde el pliego de condiciones, para asegurar una escogencia objetiva; por lo tanto, la entidad contratante no puede a su libre arbitrio variar las condiciones de selección, por ejemplo, ampararse en fórmulas matemáticas deficientes o de gran dificultad que terminan induciendo en error a los proponentes, dada la gran cantidad de variantes, lo cual terminaría haciendo imposible realizar una selección imparcial. Los criterios deben ser técnicos, medidas incuestionables, herramientas de apoyo, no condiciones ni exigencias de imposible cumplimiento", en este sentido, incumple la entidad con el principio de transparencia al generar una situación de ambigüedad, induciendo a los oferentes a un error formulado por la misma entidad.
11. Que el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 establece el **Principio de interpretación bajo buena fe y equidad** "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos

de selección de contratistas y en las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y principios de que trata esta ley, los mandatos de buena fe, igualdad, equilibrio de las prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos administrativos." Todo "Bajo esta perspectiva, a la par de los procedimientos y actuaciones administrativas que sustentan el acto administrativo unilateral, el cual, dicho sea de paso, se ha constituido en el instrumento ordinario dentro del Estado de derecho para el cumplimiento de sus propósitos, (...)."(Santofimio, junio 2014, p. 301-302).".

12. Que, En consecuencia, de lo anterior y amparado por el principio constitucional de la buena fe me permito citar la jurisprudencia contenida en la sentencia C-544 de 1994 en la cual expresan qué: "La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.

    Teniendo en cuenta lo anterior, a primera vista, el artículo transcrito parecería inútil. ¿Por qué se incluyó en la Constitución? La explicación es sencilla: se quiso proteger al particular de los obstáculos y trabas que las autoridades públicas, y los particulares que ejercen funciones públicas, ponen frente a él, como si se presumiera su mala fe, y no su buena fe. En la exposición de motivos de la norma originalmente propuesta, se escribió:

    "La buena fe, como principio general que es, no requiere consagración normativa, pero se hace aquí explícita su presunción respecto de los particulares en razón de la situación de inferioridad en que ellos se encuentran frente a las autoridades públicas y como mandato para éstas en el sentido de mirar al administrado primeramente como el destinatario de una actividad de servicio. Este mandato, que por evidente parecería innecesario, estaría orientado a combatir ese mundo absurdo de la burocracia, en el cual se invierten los principios y en el cual, para poner un ejemplo, no basta con la presencia física del interesado para recibir una pensión, sino que es necesario un certificado de autoridad que acredite su supervivencia, el cual, en ocasiones, tiene mayor valor que la presentación personal". (Gaceta Constitucional No. 19. Ponentes: Dr. Alvaro Gómez Hurtado y Juan Carlos Esguerra Potocarrero. Pág 3)

    Claro resulta por qué la norma tiene dos partes: la primera, la consagración de la obligación de actuar de buena fe, obligación que se predica por igual de los particulares y de las autoridades públicas. La segunda, la reiteración de la presunción de la buena fe de los particulares en todas las gestiones que adelanten ante las autoridades públicas.

    Es, pues, una norma que establece el marco dentro del cual deben cumplirse las relaciones de los particulares con las autoridades públicas. Naturalmente, es discutible si el hecho de consagrar en la Constitución la regla de la buena fe, contribuya a darle una vigencia mayor en la vida de relación, o disminuya la frecuencia de los comportamientos que la contrarían."

13. Declaro bajo la gravedad del juramento que mi propuesta fue presentada para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro 4151.010.26.1.0809-2022 o 4151.010.32.1.0809-2022, como bien quiera que sea la entidad; que mi actuar fue enmarcado por el principio de la buena fe

LLANO LOAIZA S.A.S.

por parte de la administración y que como parte de esa buena fe, se evidencia que se toma el número del proceso publicado por la misma entidad, Que el objeto del proceso de selección al cual presenté mi oferta corresponde a "MANTENIMIENTO DE VIAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE LA ELVIRA, PICHINDE, PANCE, NAVARRO, LA CASTILLA Y LA BUITRERA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI". Sin más puntos a considerar le solicito comedidamente al comité evaluador del presente proceso de contratación delegados de a administración del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI resolver las siguientes solicitudes:

RESUELVA

1. Como medida cautelar, suspender, adendar, aplazar o mover la fecha de publicación de la resolución de adjudicación del presente proceso de contratación.
2. Actuar bajo el principio de la buena fe, replanteando el estudio y la consulta si a bien lo requieren con entidades descentralizadas como CCE o demás, en la que analicen los argumentos expuestos en el presente documento.
3. Reconocer que el error entre los números del proceso de contratación los cuales discrepan entre (4151.010.26.1.0809-2022 y 4151.010.32.1.0809-2022) fue generado por la misma entidad.
4. Considerar que la observación hecha por el oferente VICTOR GABRIEL PARRA JURADO no cuenta con argumentos fundamentales hace un criterio sustancial, sino netamente formal.
5. Convalidar que el Número del proceso de contratación para el presente proceso de selección es 4151.010.26.1.0809-2022 o 4151.010.32.1.0809-2022, producto de la equivocación cometida por la entidad.
6. Restablecer los derechos vulnerados al oferente LLANO LOAIZA SAS por la decisión tomada, producto del reconocimiento de la observación del oferente VICTOR GABRIEL PARRA JURADO, otorgándole los puntajes por los componentes de industria Nacional y de Factor de calidad.
7. Retrotraer el informe de evaluación Nro 3.
8. Recalcular el orden de elegibilidad.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada, solicitando de ante mano, sea aceptada mi observación en su totalidad.

Atentamente,

OLGA LUCIA LLANO LOAIZA
C.C Nro. 25.163.705 de SANTA ROSA DE CABAL
Representante Legal
LLANO LOAIZA SAS
NIT Nro. 901.303.570-6